

sabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros, manifestando este derecho en el acta de subasta.

Y para que así conste y sirva de notificación al público en general y a los demandados en particular, se expide el presente edicto para su inserción y publicación en los «Boletines Oficiales» que correspondan.

Relación bien-inmueble objeto de subasta

Planta baja a usos comerciales y/o oficinas, del edificio que se construirá sobre la parcela o bloque E, en el polígono de actuación número 50 del Plan Especial de Reforma interior del polígono «el Calvario», de esta ciudad de Vigo; ocupará la superficie útil de 316 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Vigo, libro 648 de Vigo, folio 70 vuelto, finca 40.711, inscripción cuarta. Inscrita la escritura de hipoteca en fecha 7 de mayo de 1996, al tomo 1.495, libro 648 de Vigo, folio 71 vuelto, finca 40.711, inscripción quinta.

Tasada en la suma de 20.000.000 de pesetas.

Vigo, 6 de abril de 2001.—La Magistrada.—El Secretario.—19.123.

VIGO

Edicto

La Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Vigo,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita juicio ejecutivo número 415/99, seguido a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Vigo, representada por el Procurador señor Cornejo-Molins Glez., contra don Miguel A. Rodríguez Vega y doña María Luisa Conde Rodríguez, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del bien embargado a la parte demandada, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Lalin, 4, 4.^a planta, de Vigo, a las doce treinta horas de su mañana, de los respectivos días señalados, en la forma siguiente:

En primera subasta, el próximo día 7 de junio de 2001, por el tipo de tasación. En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, con rebaja del 25 por 100 del tipo, el próximo día 2 de julio de 2001. Y, en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el próximo día 27 de julio de 2001, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

En caso de que por error involuntario alguno de los días señalados fuese inhábil, se celebrará la respectiva subasta el siguiente día hábil a la misma hora.

Se advierte:

Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de licitación.

Que para tomar parte deberán consignar, previamente, los licitadores, en el establecimiento designado a tal efecto «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», agencia urbana de la avenida de la Florida, número 4, de Vigo, en la cuenta número 3561-0000-17-0415-99, una cantidad igual o superior al 20 por 100 de los respectivos tipos de licitación.

Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, aportando el justificante del ingreso correspondiente. Dichos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas que se hagan por los licitadores presentes, sin que se les permita mejorar la postura hecha en pliego cerrado en el caso de que ésta sea la más elevada.

Que solamente el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero, manifestación que deberá hacer en el acto de subasta.

Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse en remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que, asimismo, estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que así conste y sirva de notificación al público en general y a los demandados en particular, se expide el presente edicto, para su publicación en los respectivos boletines oficiales que proceden.

Bien objeto de subasta

Único. Vivienda letra O, sita en la planta décima del edificio señalado con los números 74 y 76 de la avenida García Barbón, de Vigo. Forma parte del bloque 74. Mide 65 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Vigo, al tomo 518 de Vigo, folio 11 vuelto, finca 53.572. Tasada en la suma de 11.000.000 de pesetas.

Vigo, 18 de abril de 2001.—La Magistrada.—El Secretario.—19.259.

VILAFRANCA DEL PENEDÉS

Edicto

Doña Georgina Torras Enrich, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Vilafranca del Penedés,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 47/2001-C, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», contra don José Reina Requena, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá. Se señala para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 0894000018004701, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se aceptará entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 6 de septiembre, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 4 de octubre, a las once horas. Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación, al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta y valor

Urbana, vivienda unifamiliar aislada, en el término municipal de Torrellas de Foix, urbanización «Plana de les Torres», parcela 423, y edificada sobre un solar de 740 metros cuadrados. Tiene una superficie total construida de 136 metros cuadrados, constando de planta baja y planta primera destinadas a vivienda con terraza en la planta primera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vilafranca del Penedés, al libro 74 de Torrellas, folio 152, finca 2.269.

Tipo de subasta: 12.529.000 pesetas.

Vilafranca del Penedés, 7 de abril de 2001.—La Secretaria.—19.303.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL

Edicto

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real,

Hace saber: Que en proceso de ejecución seguido ante este Juzgado de lo Social número 2, registrado con el número 25/1999, a instancia de don Miguel Carlos Llorente Vadillo, contra «El Punte de la Alameda, Sociedad Anónima», en reclamación, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan y valoración

Vehículo: Modelo «Citroën», C-15, matrícula CR-8797-P, año de matriculación 1988.

Valorado en 80.000 pesetas.

Finca urbana: Descripción: Urbana, tasación de finca urbana destinada a la fábrica de queso manchego con denominación de origen y requestón. La finca está ubicada en la Alameda de Cervera (anejo de Alcázar de San Juan).

La finca sita en calle Cervera, número 1, tiene una superficie de 700 metros que abarca toda la manzana; las calles que abarca la finca son carretera Tomelloso-Alcázar, calle Veracruz y carretera Tomelloso-Alcázar; la fábrica está construida sobre una superficie de una sola planta que ocupa un total de 255 metros 42 decímetros cuadrados.

Valoración: 8.400.000 pesetas.

Resumen:

Valor vehículo: 80.000 pesetas.

Valor finca urbana: 8.400.000 pesetas.

Total valoración: 8.480.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle del Río, número 8, de Ciudad Real, el día 28 de mayo de 2001, se celebrará a las trece horas de su mañana.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiese, se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando el principal, intereses y costas.

Segunda.—(Para bienes muebles). Los licitadores deberán presentar, previamente, resguardo de haber depositado en el establecimiento bancario Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, sucursal 0390, de Ciudad Real, calle Alarcos, número 8 resguardo de cuenta: 1382 0000 64 002599, o de que han prestado aval bancario, por el 20 por 100 del valor de tasación de los bienes. Si el depósito son cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar en el resguardo (artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

(Para bienes inmuebles). Los licitadores deberán depositar, previamente, el 30 por 100 del valor de los bienes, mediante la presentación del resguardo acreditativo del ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones o mediante aval bancario (artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—Desde el presente anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, que se presentarán en la Secretaría de este Juzgado y en las mismas condiciones que la regla anterior (artículo 648 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar cantidad alguna (artículo 647.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La subasta comenzará con la lectura de la relación de bienes y se celebrará por el sistema de pujas a la llana, dándose preferencia a las pujas efectuadas sobre la totalidad de los bienes objeto de subasta y, en su defecto, las pujas sobre los lotes realizados.

Sexta.—(Para bienes muebles):

1. Cuando la mejor postura sea igual o superior al 50 por 100 del avalúo, el tribunal, mediante auto, en el mismo día o en el siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. El rematante habrá de consignar el importe de dicha postura, menos el del depósito, en el plazo de diez días y, realizada esta consignación, se le pondrá en posesión de los bienes.

2. Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura, igual o superior al 50 por 100 del avalúo, aprobado el remate, se procederá por el Secretario judicial a la liquidación de lo que se deba por principal e intereses, y notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere, en el plazo de diez días, a resultas de la liquidación de costas.

3. Si sólo se hicieren posturas superiores al 50 por 100 del avalúo pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio alzado, se harán saber al ejecutante, que, en los cinco días siguientes, podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del avalúo. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas.

4. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 50 por 100 del avalúo, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero

que mejore la postura, ofreciendo cantidad superior al 50 por 100 del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación de los bienes por la mitad de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 30 por 100 del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor. Cuando el tribunal deniegue la aprobación del remate, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el punto 6.

5. En cualquier momento anterior a la aprobación de remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

6. Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el 30 por 100 del valor de tasación o por la cantidad que se le deba en todos los conceptos.

Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciere uso de esa facultad, se procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

Séptima.—(Para bienes inmuebles):

1. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el tribunal, mediante auto, en el mismo día o en el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de veinte días, el rematante habrá de consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

2. Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura, igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por el Secretario judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas y, notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere.

3. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiese salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante, quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas.

4. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura, ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aun inferior a dicho

importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor. Cuando el tribunal deniegue la aprobación del remate, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el punto 7.

5. Quien resulte adjudicatario del bien inmueble, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, habrá de aceptar la subsistencia de las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, y subrogarse en la responsabilidad derivada de ellos.

6. En cualquier momento anterior a la aprobación de remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

7. Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Octava.—En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal civil.

Novena.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a un tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación del bien se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—Los bienes embargados están depositados en Alameda de Cervera, calle Cervantes, sin número, a cargo de don Juan Carlos Llorente Vadillo.

Y, para conocimiento del público en general, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ciudad Real, 19 de abril de 2001.—El Secretario judicial.—19.284.